

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de sucesión, para su estudio de admisión o inadmisión, lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Puente Nacional, Santander, 21 de julio de 2023.



JOSE GUILLERMO TORRES LEÓN  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, 25 de julio de 2023

Se allega la presente demanda de apertura de sucesión de la causante Arminda Forero de Lemus, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.303.954, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su calificación jurídica.

## CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Observa el Despacho que en el escrito introductor de demanda, poder, escritura pública No. 296 del 16 de mayo de 2018, y registro civil de matrimonio con número serial 153260, de fecha 6 de julio de 1991, se encuentra la señora Lilia Marina Lemus forero, pero revisados los registros civiles de nacimiento allegados con el escrito introductor no se evidencia el de la señora Lilia Marina Lemus Forero, si no el de Lilia María Lemus Forero, razón por la cual se requiere al apoderado para que aclare lo anterior o para que proceda a realizar los trámites de corrección ya sea del registro civil de nacimiento o de los demás documentos, así como el memorial poder si es necesario.
2. El avalúo presentado tanto en la demanda como en el documento de inventarios y avalúos referente a la partida segunda del predio Buenavista, debe ser del total que reporta el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC., así mismo debe ser corregido el acápite de cuantía y competencia.
3. Con respecto al lugar de notificaciones, números telefónicos o de celular y correos electrónicos de los señores: Herminda Janeth Lemus Rico, Ana Milena Lemus Rico y Diomedes Helí Lemus Rico, deben ser relacionados de manera independiente, informando la dirección electrónica de cada uno si se conoce, de lo contrario informar que no tiene o se desconoce.

NOTA: Este auto se notificó mediante estado del 26 de julio de 2023.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de la demanda para que ésta guarde congruencia en todos sus apartes.

Por lo anteriormente anotado se inadmitirá la presente demanda y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se concederá a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, debiendo presentar un solo escrito íntegro, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de apertura del proceso de sucesión intestada de la causante Arminda Forero de Lemus, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.303.954, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, se le concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane las observaciones anotadas so pena de ser rechazada la demanda.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor Álvaro González Heredia, portador de la T.P. 52.570, del C.S. de la J. como apoderado judicial de Graciela, María Belquis, Nelson, Martha Rubiela, María Lucero, Olga Cecilia Lemus Forero y de Herminda Janeth, Ana Milena y Diomedes Helí Lemus Rico, en los términos de los poderes aportados junto con el libelo introductorio.

**TERCERO: NO RECONOCER** personería al doctor Álvaro González Heredia, portador de la T.P. 52.570, del C.S. de la J., con respecto al poder otorgado por la señora Lilia Marina Lemus Forero o Lilia María Lemus Forero, hasta tanto no se subsane lo aquí requerido.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Esperanza Pineda Velasco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92563b842308d5469331042aa632dc52e70fb87485941545d76bd571685da580**

Documento generado en 25/07/2023 05:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA: Este auto se notificó mediante estado del 26 de julio de 2023.